



PERÚ

Ministerio de Educación



Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial

106847

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Vitarte, 04 DIC 2015

OFICIO MÚLTIPLE N° 262 - 2015- DIR.UGEL N° 06/J.AGEBRE

SEÑOR (A):
DIRECTOR (A) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA UGEL 06

Presente.-

ASUNTO : PRECISIONES SOBRE EL PROCESO DE MATRICULA PARA EL AÑO ESCOLAR 2016 EN LAS II. EE. PÚBLICAS.

REFERENCIA: - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU
- LEY GENERAL DE EDUCACIÓN N° 28044 Y SU REGLAMENTO DS N° 011-2012-ED
- LEY DE REFORMA MAGISTERIAL N°29944 Y SU REGLAMENTO DS N°004-2013-ED
- LEY N° 28628, QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO DS N° 004-2006-ED
- RM N° 556-2014-ED "NORMAS Y ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2015 EN LA EDUCACION BÁSICA"
- RSG N° 304-2015-MINEDU "MARCO DEL BUEN DESEMPEÑO DIRECTIVO"

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle el saludo cordial de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, y a la vez alcanzar precisiones a tener en cuenta para el proceso de MATRICULA 2016 en las escuelas públicas de la jurisdicción, con la finalidad de que el referido proceso posibilite el libre acceso al sistema educativo y permanencia de los estudiantes sin ningún tipo de condicionamiento, en estricto cumplimiento y aplicación de los documentos de la referencia:

1. El proceso de matrícula para el año 2016 se inicia después de la clausura del año escolar 2015. haber remitido información documentada (actas de finalización del año escolar, informe pedagógico y otros) y norma expresa de orientación para el año escolar 2016. Por tanto el director(a) bajo responsabilidad deberá elaborar el cuadro de vacantes por Grado y Nivel Educativo, teniendo en cuenta las metas institucionales, cronogramar el proceso de matrícula y publicar en lugar visible.

2. La matrícula de los estudiantes es por única vez y se registra en el SIAGIE al ingresar a la Educación Básica Regular (Ley general de Educación N° 28044 y su reglamento DS N° 011-2012-ED); y es automática su ratificación al culminar el año escolar. Mantienen su condición de estudiante de la institución educativa si los PP.FF. no han retirado los documentos.

3. De conformidad a la RM N° 556-2014-ED "Normas y orientaciones para el desarrollo del año escolar 2015 en la Educación Básica", documento normativo vigente a la fecha; en el numeral 5. Disposiciones Específicas. 5.1 Compromisos e indicadores de gestión escolar. 5.1.1 Compromiso 1: Progreso anual de los aprendizajes de todas y todos los estudiantes; y el 5.1.2 Compromiso 2: Retención anual e interanual de estudiantes; señala en el párrafo 1. La matrícula y los traslados se efectúan de conformidad con los lineamientos de matrícula escolar, aprobados por la RM N° 0516-2007-ED. En el párrafo 2. La matrícula escolar procede con la presentación de la partida de nacimiento, documento de identidad (DNI) o pasaporte. La falta de dichos documentos no es impedimento de matrícula. En el párrafo 4. La matrícula escolar no podrá estar condicionada al pago previo de la cuota ordinaria y/o aportes extraordinarios a la Asociación de Padres de Familia u otros conceptos". En el párrafo 7. Todas las II.EE públicas en todos los niveles y modalidades reservan al menos dos vacantes por aula para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad. En el párrafo 10. En caso de que la II.EE. públicas



tengan mayor número de postulantes que vacantes, la institución educativa podrá establecer criterios de priorización que no impliquen evaluación de los estudiantes.

4. De conformidad al último párrafo del Artículo 15 de la Ley N° 28628, que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas dispone que la APAFA está impedida de realizar cobros que limiten el libre acceso a la Educación y Permanencia de los estudiantes en la Institución Educativa.

5. El personal directivo, jerárquico, docente y administrativo no están facultados para efectuar cobros por cuotas de APAFA y de ningún otro aporte que condicione la matrícula de los estudiantes y que estas no contravengan los dispositivos legales vigentes (Art. 17 de la Constitución Política de Perú y Art. 48 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y su Reglamento DS N° 004-2013-ED).

6. Los directores son responsables, conjuntamente con el CONEI, de monitorear y hacer cumplir las disposiciones emanadas por el MINEDU, DRELM y UGEL 06.

Por lo expuesto; queda terminantemente prohibido la MATRICULA PREVIA antes de finalizar el año escolar sin contar con norma o directiva expresa para el año escolar 2016 y el CONDICIONAMIENTO económico al pago por concepto de cuota ordinaria, compra de útiles escolares, textos, uniformes, materiales, pago por talleres u otros al MOMENTO DE LA MATRICULA del estudiante, a su ingreso al sistema educativo y a su permanencia en el mismo. Los Directores de las Instituciones Educativas, son responsables de orientar y comunicar a los Padres de Familia los alcances de las normas y exhortar a cultivar una cultura democrática de participación, ética, transparencia y de rendición de cuentas; así como el cumplimiento del presente bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Mg. AMÉRICO M. VALENCIA FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N°06

